

ción del Territorio, de acuerdo con lo que se establece en el artículo 114 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en los artículos 41.g) y 57 de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid.

Segundo

La Orden 282/2005, de 13 de marzo, que modificó la Disposición Adicional segunda de la Orden de 13 de marzo de 2001, establece que la subvención al alquiler prevista en el Real Decreto 801/2005, de 18 de marzo, se concederá a los arrendatarios menores de treinta y cinco años. A estos efectos, deberán solicitarla en un plazo máximo de cuatro meses, a contar desde la fecha de celebración del contrato de arrendamiento.

En el presente caso, el recurrente solicitó la ayuda económica para el alquiler de vivienda el 15 de diciembre de 2005, y el contrato de arrendamiento se suscribió en fecha 8 de octubre de 2004.

Por tanto, al haber transcurrido más de cuatro meses entre el contrato de arrendamiento y la solicitud de la ayuda económica para el alquiler de viviendas con protección pública, procede desestimar el recurso de alzada interpuesto.

En su virtud, de acuerdo con el informe de la Dirección General de Arquitectura y Vivienda en el que se propone la desestimación del recurso,

DISPONGO

Desestimar el recurso de alzada interpuesto por don Ricardo Córdoba del Nogal, contra la Resolución de la Dirección General de Vivienda de 31 de enero de 2008, dictada en el expediente de ayuda económica 2745.5/2007, que debe ser confirmada en todos sus términos.

Lo que se le notifica, significándole que la Orden transcrita agota la vía administrativa y que contra la misma procederá, en su caso, recurso contencioso-administrativo, a interponer en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a la recepción de la presente notificación, ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, de conformidad con lo establecido en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro recurso que estimen procedente en defensa de sus derechos.

Madrid, a 1 de julio de 2009.—El Secretario General Técnico, Alfonso Moreno Gómez.

(03/23.598/09)

Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio

Resolución de 1 de julio de 2009, por la que se acuerda publicar la notificación a don Francisco González Alonso, interesado en el expediente VPM 3/2004, de la Orden 1454/2009, de 4 de mayo, de la Consejera de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio, por la que se estima el recurso de alzada interpuesto por don Alberto Sanjurjo Álvarez y don Antonio Palacios Santaella, contra la Resolución de la Dirección General de Arquitectura y Vivienda de fecha 28 de marzo de 2005.

Intentada sin efecto la notificación a don Francisco González Alonso, interesado en el expediente VPM 3/2004, de la Orden 1454/2009, de 4 de mayo, de la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio, por la que se estima el recurso de alzada interpuesto por don Alberto Sanjurjo Álvarez y don Antonio Palacios Santaella, contra la Resolución de la Dirección General de Arquitectura y Vivienda de fecha 28 de marzo de 2005, dictada en el expediente sancionador VPM 3/2004, procede su publicación a los efectos previstos en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Visto el recurso de alzada interpuesto por don Alberto Sanjurjo Álvarez y don Antonio Palacios Santaella, contra la Resolución de la Dirección General de Arquitectura y Vivienda de fecha 28 de

marzo de 2005, dictada en el expediente sancionador VPM 3/2004, se constatan los siguientes

HECHOS

Primero

Como consecuencia de la denuncia formulada por don Gerardo Alonso Morales y otros, en su condición de propietarios de las viviendas sitas en la calle Marte, números 78, 80 y 82, y calle Hércules, número 23, de Valdemoro, por deficiencias en las mismas, se inició expediente sancionador VPM 3/2004, en el que tras los trámites oportunos se dictó, con fecha 28 de marzo de 2005, Resolución por la que se acordó:

- Imponer a “ACS Proyectos, Obras y Construcciones, Sociedad Anónima”, una multa de 3.000 euros, como autora de la infracción muy grave tipificada en el artículo 153.C.6 del Reglamento de Viviendas de Protección Oficial, aprobado por Decreto 2114/1968, de 24 de julio, y sancionada en el artículo 57 del Real Decreto 3148/1978, de 10 de noviembre.
- Imponer a don Alberto Sanjurjo Álvarez y a don Antonio Palacios Santaella una única multa de 1.503 euros, como autores de la infracción muy grave prevista en el artículo 153.C.6 del Reglamento de Viviendas de Protección Oficial, aprobado por Decreto 2114/1968, de 24 de julio, y sancionada en el artículo 57 del Real Decreto 3148/1978, de 10 de noviembre.
- Imponer a “ACS Proyectos, Obras y Construcciones, Sociedad Anónima”, la obligación de realizar las obras necesarias para subsanar las deficiencias detectadas en la calle Marte, números 78, 80 y 82, y calle Hércules, número 23, de Valdemoro, señalados en el Considerando 7, apartado a), de esta Resolución, concediendo para ello un plazo de sesenta días.
- Imponer solidariamente a don Alberto Sanjurjo Álvarez y a don Antonio Palacios Santaella la obligación de realizar las obras necesarias para subsanar las deficiencias detectadas en la calle Hércules, número 23, tercero, D, de Valdemoro, Madrid, consistente en la insonorización del desvío de bajante de pluviales que discurre por el techo del dormitorio, concediéndoles para ello un plazo de sesenta días.
- Sobreseer el expediente sancionador VPM 3/2004, respecto a don Francisco González Alonso, por haber quedado acreditada la inexistencia de responsabilidades respecto a las deficiencias imputadas.

Segundo

Contra dicha Resolución, don Alberto Sanjurjo Álvarez y don Antonio Palacios Santaella interponen recurso de alzada en el que alegan, en síntesis, la nulidad de la resolución, ya que efectuaron alegaciones a la propuesta de resolución, por lo que solicitan retrotraer las actuaciones a dicho momento y subsidiariamente dan por reproducidas dichas alegaciones.

Tercero

Consta en el expediente que la Dirección General de Vivienda y Rehabilitación ha emitido informe al que se refiere el artículo 114.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, proponiendo la estimación del recurso interpuesto.

Cuarto

De conformidad con el artículo 112 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se dio traslado del recurso interpuesto a don Gerardo Alonso Morales, don Francisco González Alonso y “Dragados, Sociedad Anónima”, que aparecen como parte interesada en el expediente.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero

La competencia para resolver el recurso de alzada interpuesto corresponde a la Consejera de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio, de acuerdo con lo que se establece en el artículo 114 de

la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en los artículos 41.g) y 57 de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid.

Segundo

En relación con las cuestiones de fondo se ha de señalar lo siguiente:

La Propuesta de Resolución se notificó a los recurrentes el 28 de febrero de 2005, finalizando el plazo de alegaciones de 17 de marzo del mismo año.

En el presente supuesto, examinada la documentación obrante en las actuaciones, queda acreditado que, si bien es cierto que el escrito de alegaciones tuvo entrada en esta Consejería el 4 de abril de 2005, con posterioridad a la Resolución impugnada, que es de 28 de marzo de 2005, no es menos cierto que dicho escrito se presentó el día 17 de marzo de 2005 en Correos, es decir, dentro del plazo establecido, motivo por el cual procede estimar el recurso de alzada interpuesto y retrotraer las actuaciones al momento del estudio de las alegaciones presentadas a la Propuesta de Resolución.

En su virtud, de acuerdo con el informe de la Dirección General de Vivienda y Rehabilitación, en el que se propone la estimación del recurso interpuesto,

DISPONGO

Estimar el recurso de alzada interpuesto por don Alberto Sanjurjo Álvarez y don Antonio Palacios Santaella, contra la Resolución de la Dirección General de Arquitectura y Vivienda de fecha 28 de marzo de 2005, dictada en el expediente sancionador VPM 3/2004 y retrotraer las actuaciones en la forma expuesta en la presente Orden.

Lo que se le notifica, significándole que la Orden transcrita agota la vía administrativa y que contra la misma procederá, en su caso, recurso contencioso-administrativo, a interponer en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a la recepción de la presente notificación, bien ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de Madrid, o bien ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo del domicilio del demandante, a elección de este último. Todo ello, de conformidad con lo establecido en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro recurso que estimen procedente en defensa de sus derechos.

Madrid, a 1 de julio de 2009.—El Secretario General Técnico, Alfonso Moreno Gómez.

(03/23.599/09)

Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio

Resolución de 1 de julio de 2009, por la que se acuerda publicar la notificación de la Orden 1688/2009, de 11 de mayo, de la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio, por la que se desestima el recurso de alzada interpuesto por doña Olga Alfayate González, contra la Resolución de la Dirección General de Arquitectura y Vivienda de 16 de febrero de 2007.

Intentada sin efecto la notificación de la Orden 1688/2009, de 11 de mayo, de la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio, por la que se desestima el recurso de alzada interpuesto por doña Olga Alfayate González, contra la Resolución de la Dirección General de Arquitectura y Vivienda de 16 de febrero de 2007, dictada en el expediente de ayuda económica 10-AV-1360.0/2006, procede su publicación a los efectos previstos en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Visto el recurso de alzada interpuesto por doña Olga Alfayate González, contra la Resolución de la Dirección General de Arquitectura y Vivienda de 16 de febrero de 2007, dictada en el expediente de ayuda económica 10-AV-1360.0/2006, se constatan los siguientes

HECHOS

Primero

Doña Olga Alfayate González solicitó subvención por alquiler de vivienda existente sita en la calle Rafael Canogar, número 4, escalera P5, piso segundo, letra A, de Pinto (Madrid). Instruido el oportuno expediente, la Dirección General de Arquitectura y Vivienda dictó Resolución, de fecha 16 de febrero de 2007, por la se denegó la subvención al incumplir los requisitos del artículo 21.5 del Real Decreto 1721/2004, de 23 de julio, por el que se modifica el Real Decreto 1/2002, de 11 de enero.

Segundo

Notificada la Resolución anterior, doña Olga Alfayate González interpone recurso de alzada, alegando, en síntesis, su disconformidad con la misma.

Tercero

Consta en el expediente que la Dirección General de Arquitectura y Vivienda ha emitido informe en el que se propone la desestimación del recurso interpuesto.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero

La competencia para resolver el recurso de alzada interpuesto corresponde a esta Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio, de acuerdo con lo que se establece en el artículo 114 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en los artículos 41.g) y 57 de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid.

Segundo

En relación con lo alegado por la parte recurrente hay que poner de manifiesto lo siguiente:

La ayuda económica solicitada por la recurrente viene establecida en el Real Decreto 1721/2004, de 23 de julio, por el que se modifica el Real Decreto 1/2002, de 11 de enero, sobre medidas de financiación de actuaciones protegidas en materia de vivienda y suelo del Plan 2002-2005 y en la Orden 282/2005, de 18 de marzo.

El artículo 21.5 del Real Decreto 1721/2004, de 23 de julio, establece que podrán obtener las subvenciones al alquiler a las que se refiere el artículo 2.1.B.d) de este Real Decreto, los inquilinos preferentemente jóvenes con edad no superior a treinta y cinco años que formalicen un contrato de arrendamiento de vivienda. Asimismo, la letra E de la Orden 282/2005, de 18 de marzo, establece que la subvención al alquiler se concederá únicamente a los arrendatarios menores de treinta y cinco años.

En el expediente obra el contrato de arrendamiento. En dicho contrato figuran como arrendatarios tanto doña Olga Alfayate González como don David Corrales Marzo. La fecha de nacimiento de este último, tal y como acredita la fotocopia del documento nacional de identidad incorporada al expediente, es de 29 de julio de 1969, superando, por tanto, en la fecha de solicitud de la ayuda, 21 de septiembre de 2005, la edad exigida para tener derecho a la misma.

En su virtud, de acuerdo con el informe de la Dirección General de Arquitectura y Vivienda en el que se propone la desestimación del recurso

DISPONGO

Desestimar el recurso de alzada interpuesto por doña Olga Alfayate González, contra la Resolución de la Dirección General de Arquitectura y Vivienda de 16 de febrero de 2007, dictada en el expediente de ayuda económica 10-AV.1360.0/2006.